



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(015)

04 MAR 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORIDA" RNSC 188-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORIDA" RNSC 188-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2018-460-010816-2 del 07 de diciembre de 2018 (fls.2-3), la FUNDACION CUNAGUARO identificada con NIT 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.480.005, quien actúa como apoderada¹ de los señores LUIS ANGEL MADRID BERROTERAN identificado con cédula de ciudadanía No.19.455.299, y GILMA DEL CARMEN MADRID BERROTERAN identificada con cédula de ciudadanía No.35.501.815, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA FLORIDA", a favor de los predios denominados:

1. Predio "**La Florida**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6209, que cuenta con una extensión superficial de novecientos doce hectáreas con cuatro mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados (912Ha 4767m²), ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, según información contenida en los Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 26 de febrero de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado.(fl.9).
2. Predio "**El Guamo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6200, que cuenta con una extensión superficial de trescientos treinta y ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (338Ha 2000m²), ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, según información contenida en los Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 26 de febrero de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado.(fl.11).
3. Predio "**Santo Domingo Florideño**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6172, que cuenta con una extensión superficial de seiscientos setenta y cuatro hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (674Ha 3500m²), ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, según información contenida en los Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de noviembre de 2018, por la Oficina

¹ Poderes Obrantes en folios cinco al siete (5-7) expediente RNSC 188-18 LA FLORIDA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORIDA" RNSC 188-18**

4. de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 26 de febrero de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado. (fl.13).
5. Predio "**Santo Domingo Dos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6932, que cuenta con una extensión superficial de doscientos veintidós hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (221Ha 3800m²), ubicado en la vereda Hato Corozal, del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, según información contenida en los Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 26 de febrero de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado.(fl.15).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 018 del 22 de febrero del 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA FLORIDA**", a favor de los predios denominados "**La Florida**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6209, "**El Guamo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6200, "**Santo Domingo Florideño**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6172, "**Santo Domingo Dos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6932, elevada por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.480.005, representante legal de la **FUNDACION CUNAGUARO** identificada con NIT 900454875-0. (fls.24-26).

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 26 de febrero de 2019, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.480.005, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.13).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- **CORPORINOQUIA**, fijado el 18 de marzo de 2019 y desfijado el 01 de abril de 2019 (fl.39), remitido mediante oficio con radicado No. 2019460002536-2 del 04 de abril de 2019 (fl.36), y en la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, fijado el 13 de marzo de 2019 y desfijado el 03 de abril de 2019 (fl.44-45), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 2019460003662-2 del 07 de mayo de 2019 (fl.43), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial de Orinoquia-DTOR-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica mediante Memorando No. 20197030001893 del 13/08/2019 (fl. 49).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio No.20192300056781 del 12/09/2019, solicitó a la Fundación Cunaguaro, remitir nuevamente el mapa de zonificación con la delimitación de cada uno de los predios objeto de solicitud, con el fin de evidenciar el polígono de cada uno de ellos con la respectiva zonificación y área (fls.56-57).

↗

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORIDA" RNSC 188-18**

La Fundación Cunaguaro mediante correo electrónico con radicado No. 20194600082152 del 19/09/2019, remitió la información, no cumpliendo con los requerimientos solicitados, teniendo en cuenta que el *shapefile* se encuentra desplazado con respecto al inicialmente enviado y no presenta la zonificación por predio, respondiendo a este nuevo requerimiento el 21/10/2019 (fls.58-60).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, emitió el concepto técnico No. 20202300000066 del 28 de enero de 2020, con los ajustes solicitados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls.63-68):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

Los predios: "La Florida", identificado con Matrícula Inmobiliaria (MI) No. 475-6209 con aproximadamente 912,4767 Ha, "El Guamo" MI-No. 475-6200 con 338,2000 Ha, "Santo Domingo Florideño" MI-No. 475-6172 con un área de 674.3500 Ha y "Santo Domingo Dos" MI-No. 475-6932 con una superficie de 221.3800 Ha, son de propiedad de los señores LUIS ANGEL MADRID BERROTERAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.455.299, y GILMA DEL CARMEN MADRID BERROTERAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.501.815, tienen en total una extensión superficial de 2146,4067 Hectáreas de las cuales se solicitó el registro de dos mil ciento cuarenta y tres hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (2143,8400 Ha), los predios se ubican en la vereda La Florida, del municipio de Hato Corozal, departamento del Casanare. Una vez realizada la visita técnica, emitido el concepto técnico por la DTOR, verificada la congruencia de la información enviada por la Fundación Cunaguaro y con el fin de dar coherencia en el marco del Decreto 1076 de 2015, se realizó un ajuste desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA en el cual se propone el registro de 2034.7429 Hectáreas (Tabla 1).

Tabla 1. Áreas a registrar discriminadas por predio.

Descripción Predio (Ha)	El Guamo	La Florida	Santo Domingo 2	Santo Domingo Florideño	Total (Ha)
Área total por Predio según Matrícula Inmobiliaria	338.2000	912.4767	221.3800	674.3500	2146.4067
Área total para Registrar	337.7660	911.6586	221.1437	564.1746	2034.7429

Según la información contenida en el EOT2, el municipio de Hato Corozal presenta un clima cálido húmedo según la clasificación de Holdridge-IGAC, con una temperatura promedio anual de 26°C con máximas de 27 °C las partes más bajas y mínimas de 3 °C en los sectores más elevados. La precipitación promedio anual oscila entre los 2000 a 4000 mm/año. La cantidad e intensidad de las lluvias aumenta de noreste a suroeste, de manera que la zona más lluviosa está localizada en el paisaje de montaña con precipitaciones cercanas a los 5000 mm anuales y presenta un régimen de distribución de tipo monomodal, comprendiendo un período seco que se extiende entre los meses de noviembre a marzo, y un período lluvioso entre abril y octubre, siendo junio y julio los meses más lluviosos.

² Alcaldía de Hato corozal. 2000. Esquema de Ordenamiento Territorial

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORIDA" RNSC 188-18**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Los ecosistemas presentes en la RNSC "LA FLORIDA" se encuentran principalmente asociados a la dinámica hídrica de la cuenca del río Ariporo. Dentro de la reserva fluyen, de occidente a oriente, varios cursos de agua; se encuentra limitada al norte por el caño Los Aceites, al sur por el río Ariporo, hacia el centro de la RNSC se hallan relictos de los Caños Las Barras y Santo Domingo. En este contexto, la mayoría de áreas objeto de conservación se asocian a bosques de galería y sabanas inundables intercaladas por áreas con arbustales propios de la Orinoquia derivados de la dinámica fluvial en la RNSC LA FLORIDA.

2.1 Fauna³

A lo largo de la visita se logró el registro directo (avistamiento) e indirecto (rastros y/o reporte de conocedores locales) de fauna silvestre. Entre las especies típicas registradas en la visita están: venado sabanero (*Odocoileus cariacou*), armadillo (*Dasytus sabanicola*) y Chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*). Adicionalmente, los habitantes del predio reportan la presencia de Oso Melero (*Tamandua tetradactyla*), Lapa (*Cuniculus paca*), Fara (*Dildepheis marsupialis*), Zorro (*Cerdocyon thous*), Ardilla (*Sciurus sp.*), Tigrillo (*Leopardus pardalis*), puma (*Puma concolor*), Chácharo (*Pecari tajacu*), Picure (*Dasyprocta fuliginosa*), Araguato (*Alouatta seniculus*), en especial el Oso Palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) y perro de agua (*Pteronura brasiliensis*), especies que se encuentran en la categoría Vulnerable (VU) de la UICN.

En aves es relevante la presencia del Pato Carretero (*Oressochen jubatus*), Atrapamoscas Barbablanca (*Phelpsia inomata*), Cardenal Pantanero (*Paroaria nigrogenis*), Garcita Zigzag (*Zebriulus undulatus*), y Paujil (*Mitu tomentosum*), consideradas especies de interés de conservación de la sabana inundable según lo establecido por la Asociación Calidris (2015)⁴. Adicionalmente se registraron otras especies características como Turpial (*Icterus icterus*), Águila Venadera (*Buteogallus meridionalis*), Pato Careto y Pato Pisingo (*Dendrocygna viduata* y *D. autumnalis*), Aruco (*Anhima comuta*), Garza Morena (*Ardea cocoi*), Pava (*Penelope jaquacu*), Cuco Ardilla (*Piaya cayana*), Garzón Soldado (*Jabiru mycteria*), Coclí (*Theristicus caudatus*), Garza Paleta (*Platalea ajaja*), Gallito de Agua (*Jacana jacana*), Chenchena (*Opisthocomus hoazin*), Corocora (*Eudocimus ruber*), Baco (*Tigrisoma lineatum*) y Taro Taro (*Cercibis oxycerca*) entre otras.

2.1 Flora⁵

Se encontraron ejemplares de Flor Amarillo (*Tabebuia chrysanta*), guarataro (*Vitex orinocensis*), mano de oso (*Schefflera morototoni*), Yarumo (*Cecropia sp.*), matapalo (*Ficus mathewsii*), cariaquito (*Lantana camara*), lambedora (*Leersia hexandra*), chaparro (*Curatella americana*), Boro (*Eichhornia sp.*) y coloradito (*Conarus venezuelanus*), entre otras (Figura 1), Nauno (*Pithecellobium guachapele*), Caracaro (*Enterolobium cyclocarpum*), Samán (*Samanea saman*), Guamo (*Inga sp.*), Laurel rebalseo (*Nectandra sp.*) y Lechemiel (*Lacmellea edulis*), entre otras.



Figura 1. Sabanas arbustivas al interior de la RNSC LA FLORIDA. Fuente Concepto Técnico No. 20197030001903 del 13 agosto de 2019. DTOR

³ Información perteneciente al Concepto Técnico No. 20197030001903 del 13 agosto de 2019, Dirección Territorial Orinoquia-DTOR

⁴ http://calidris.org.co/wp-content/uploads/2015/05/aves_orinoquia.pdf

⁵ Información derivada del Concepto Técnico No. 20197030001903 del 13 agosto de 2019, Dirección Territorial Orinoquia-DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORIDA" RNSC 188-18**

También hay presencia esteros que para el momento de la visita se encontraban casi secos, sin embargo, mantienen rebrotes de vegetación y la presencia de fauna en busca de refugio, alimento y agua (Figura 2)



Figura 2. Esteros al interior de la RNSC LA FLORIDA. Fuente Concepto Técnico No. 20197030001903 del 13 agosto de 2019. DTOR

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por el propietario y evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA".

Objetivo general:

Preservar los ecosistemas presentes dentro de la RNSC "LA FLORIDA"

Objetivos específicos:

- I. Preservar los relictos de bosques de galería y sabanas inundables intercaladas por áreas arbustivas propias de la Orinoquia asociadas al río Ariporo, los caños Los Aceites y Las Barras al interior de la RNSC "LA FLORIDA"
- II. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, como aquellas de distribución restringida o catalogadas en algún grado de amenaza como: *Oressochen jubatus*, *Myrmecophaga tridactyla*, *Pteronura brasiliensis* y *Puma concolor*.⁶
- III. Mantener al interior de la RNSC "LA FLORIDA", las coberturas nativas asociadas a las sabanas inundables y los bosques de galería asociados al río Ariporo, al caño Los Aceites y al caño Las Barras, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y hábitat para la fauna⁷.
- IV. Proveer espacios naturales de bosques de galería, sabanas inundables y sabanas arbustivas aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, a través del turismo de naturaleza y de cultura del llano

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo, se establece como objetos de conservación:

- Relictos de bosque de galería asociados a los cursos de agua presentes dentro de la RNSC "LA FLORIDA"
- Sabanas inundables
- Sabanas arbustivas

⁶ Información consignada en el Concepto Técnico No. 20197030001903 del 13 agosto de 2019, Dirección Territorial Orinoquia-DTOR

⁷ Ibid.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORIDA" RNSC 188-18**

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Con el fin de conciliar la zonificación reportada en el Concepto Técnico No.20197030001903 del 13/08/2019, la información allegada por la Fundación Cunaguaro y las coberturas de la tierra más recientes en la RNSC "LA FLORIDA", se realizó una interpretación visual de imágenes SENTINEL-2A del 23 de octubre de 2019, con apoyo de imágenes DigitalGlobe (2016). Como resultado se obtuvo la zonificación de 2034,7429 hectáreas (Tabla 2) que se describe a continuación y que procura ajustarse a la realidad del terreno y a los requerimientos del Decreto 1076 de 2015 (Figura 3).

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "LA FLORIDA". Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA

Zonificación	Área en Hectáreas				Total	%
	El Guamo	La Florida	Santo Domingo 2	Santo Domingo Florideño		
Zona de Conservación	123,9693	206,2981	21,5482	279,0867	630,9023	31,01
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	26,3564	33,9216	5,4163	29,0816	94,7759	4,66
Zona de Agrosistemas	187,4403	661,0666	190,3773	246,1481	1285,0323	63,15
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	10,3723	3,8019	9,8582	24,0324	1,18
Área Total por Predio	337,7660	911,6586	221,1437	564,1746	2034,7429	100
Área Total para Registrar	2034,7429					

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:

Tiene un área de 630.9023 (31.01 %) está conformada principalmente por sabanas inundables, arbustivas y relictos de bosques de galería asociados al río Ariporo, a los caños Los Aceites y Las Barras que atraviesan el predio, los cuales constituyen refugios de fauna silvestre local y migratoria. La protección de estos ecosistemas permite el mantenimiento de servicios ambientales como la regulación hídrica y protección de suelos entre otros

4.2. ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL:

Con una extensión de 94.7759 Ha (4.66% de la RNSC) corresponden a la franja de transición entre la zona de conservación y de agrosistemas, tiene un ancho promedio de 20m y su función es mitigar los impactos ocasionados por las actividades agropecuarias. Es un área con presencia ocasional de pastoreo de ganado.

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS

Corresponde al 63.15% de la RNSC y cuenta con 1285.0323 Ha, dedicada principalmente para la ganadería extensiva, se compone esencialmente por sabanas naturales con pastos nativos

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:

Con 24.0324 Ha (1.18% de la RNSC) contiene el área donde se ubica la zona habitada, corrales para manejo del ganado y las vías carreteables para recorrer el hato.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 188-18

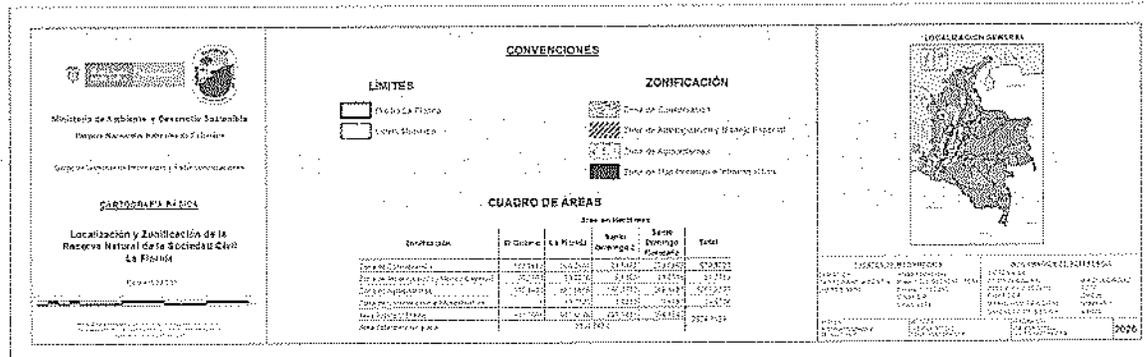
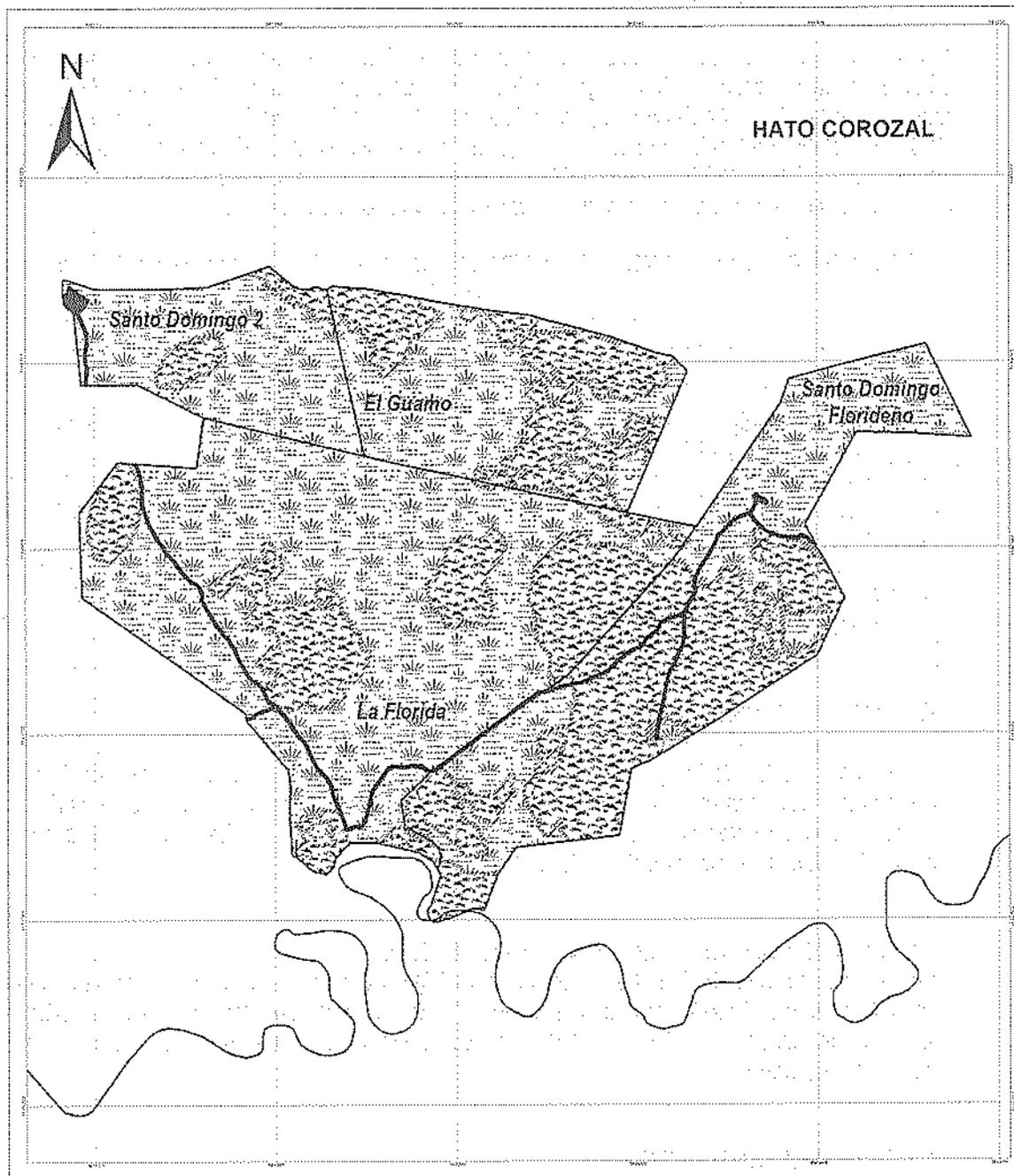


Figura 3. Zonificación ambiental RNSC "LA FLORIDA". Fuente GTEA-GSIR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORIDA" RNSC 188-18**

5. USOS Y ACTIVIDADES⁸

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 4, lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente.

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS⁹

Los principales ecosistemas naturales presentes al interior de la RNSC "LA FLORIDA" corresponden a bosques de galería y sabanas inundables intercaladas por áreas arbustivas propias de la Orinoquia asociadas al río Ariporo, los caños Los Aceites y Las Barras al interior de la RNSC "LA FLORIDA". Como es característico de esta región, la biodiversidad asociada a estos ecosistemas está adaptada a una fuerte variación estacional entre la temporada de lluvias que ocasiona inundaciones, y la temporada seca en donde se presentan incendios con reducción de los caudales en los sistemas hídricos, siendo los esteros una red interconectada de refugios naturales para especies locales y migratorias.

La conformación de esta red hídrica se debe principalmente al relieve plano y ondulado por donde circulan los caños cuya morfología y tipología del suelo se ha descrito como Llanura Fluvio Deltaica y Llanura Aluvial de desborde con influencia del viento y pendientes menores al 1%. Los suelos presentes son propios de planicie, caracterizados por una baja fertilidad, siendo superficiales a muy superficiales y de formación reciente, lo que los hace susceptibles al encharcamiento y la erosión reticular sectorizada ocasionando la formación de zurales (montículos) y escarceos; la textura es gruesa y franco fina, al ser muy ácidos son poco aptos para el establecimiento de cultivos. Teniendo en cuenta estas características, la vocación de uso está orientada al establecimiento de pastos nativos y mejorados, cultivos de subsistencia, el mantenimiento de bosques productores y el desarrollo de la ganadería extensiva que es la principal actividad productiva dentro de la RNSC "LA FLORIDA".

La visita técnica permitió constatar que en la actualidad se observa una relación positiva entre la actividad productiva y el buen estado de conservación de los ecosistemas presentes en la RNSC "LA FLORIDA" sin embargo, las sabanas abiertas tienen pocos árboles que pueden ofrecer sombra al ganado, por lo que el rebaño busca reposo en las zonas de bosque para evitar el estrés por calor y estar más cerca al agua. Teniendo en cuenta esta condición a lo largo del predio y las épocas de verano, los propietarios han establecido pozos con molino de viento para facilitar el acceso al agua por parte del ganado (Figura 4). Además, no se evidencia dentro del predio el desarrollo de actividades que hayan generado transformaciones importantes en el paisaje y no se percibe una proyección a futuro de actividades productivas sectoriales, lo que implica una oportunidad para mantener bienes y

⁸ Información del Concepto Técnico No. 20197030001903 del 13 agosto de 2019, Dirección Territorial Orinoquia-DTOR

⁹ Información consignada en el Concepto Técnico No. 20197030001903 del 13 agosto de 2019, Dirección Territorial Orinoquia-DTOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 188-18

servicios ambientales al hacer parte del núcleo de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil que en la actualidad se están registrando en la región.



Figura 4. Adaptación de molinos de viento para abastecer de agua al ganado al interior de la RNSC "LA FLORIDA"

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

"De acuerdo con la capa de Tierras de la ANH a corte a 2019, el predio La Florida cuenta con una pequeña porción de traslape con el área en exploración No. 0225 asignada a Ecopetrol, que corresponde al 0.5% del total del predio (11.39 hectáreas). No obstante, no se evidencia actividades mineras al interior del predio (Figura 5)"¹⁰.

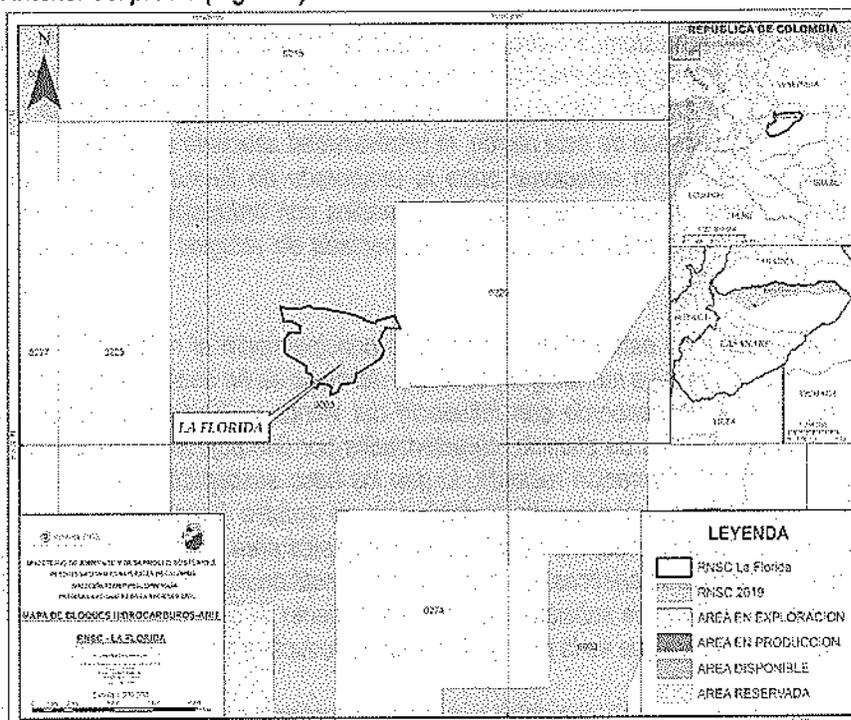


Figura 5. Localización de Predio La Florida con respecto a capa de Tierras de la ANH febrero de 2017. Fuente: SIG-DTOR. Fuente Concepto Técnico No. 20197030001903 del 13 agosto de 2019. DTOR

Considerando que el predio posee muestra de ecosistema natural y se desarrollan en su interior actividades productivas sostenibles, se considera viable continuar con el trámite de registro. Sin embargo y en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos, será necesario que el titular del registro informe a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

¹⁰ Información derivada del Concepto Técnico No. 20197030001903 del 13 agosto de 2019, Dirección Territorial Orinoquia-DTOR y actualizada con el Grupo de Sistemas de Información y Comunicaciones (GSIR) el 24 de enero de 2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORIDA" RNSC 188-18**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial– del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 172-18, y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera VIABLE el registro de los predios: "La Florida", identificado con Matricula Inmobiliaria (MI) No. 475-6209, "El Guamo" MI-No. 475-6200, "Santo Domingo Florideño" MI-No. 475-6172 y "Santo Domingo Dos" MI-No. 475-6932 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA", ubicada en el Municipio de Hato Corozal, en el Departamento del Casanare.

Dadas las condiciones que anteceden el titular deberá:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de las muestras de ecosistema natural: relictos de bosques de galería y sabanas inundables intercaladas por áreas arbustivas propias de la Orinoquia asociadas al río Ariporo, los caños Los Aceites y Las Barras al interior de la RNSC "LA FLORIDA"*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "LA FLORIDA", así como actos de disposición enajenación o limitación de dominio que se celebren sobre el inmueble dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No 20202300000066 del 28-01-2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "La Florida", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.475-6209, "El Guamo" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.475-6200, "Santo Domingo Florideño" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6172 y "Santo Domingo Dos" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.475-6932, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA", una extensión superficial total de dos mil treinta y cuatro hectáreas con siete mil cuatrocientos veintinueve metros cuadrados (2034 Ha 7429 m²), a favor de los predios denominados "La Florida", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.475-6209, "El Guamo" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.475-6200, "Santo Domingo Florideño" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6172 y "Santo Domingo Dos" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.475-6932, ubicados en la vereda la Florida, del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, según información contenida en los certificados de Tradición y Libertad, de propiedad de los señores **LUIS ANGEL MADRID BERROTERAN** identificado con cédula de ciudadanía No.19.455.299 y **GILMA DEL CARMEN MADRID BERROTERAN** identificada con cédula de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORIDA" RNSC 188-18**

ciudadanía No.35.501.815, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA" se proponen:

Objetivo general:

Preservar los ecosistemas presentes dentro de la RNSC "LA FLORIDA"

Objetivos Específicos:

- Preservar los relictos de bosques de galería y sabanas inundables intercaladas por áreas arbustivas propias de la Orinoquia asociadas al río Ariporo, los caños Los Aceites y Las Barras al interior de la RNSC "LA FLORIDA"
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, como aquellas de distribución restringida o catalogadas en algún grado de amenaza como: *Oressochen jubatus*, *Myrmecophaga tridactyla*, *Pteronura brasiliensis* y *Puma concolor*.¹¹
- Mantener al interior de la poner RNSC "LA FLORIDA", las coberturas nativas asociadas a las sabanas inundables y los bosques de galería asociados al río Ariporo, al caño Los Aceites y al caño Las Barras, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y hábitat para la fauna¹².
- Proveer espacios naturales de bosques de galería, sabanas inundables y sabanas arbustivas aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, a través del turismo de naturaleza y de cultura del llano

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA"

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "LA FLORIDA"

Zonificación	El Guamo	La Florida	Santo Domingo 2	Santo Domingo Florideño	Total	%
Zona de Conservación	123,9693	206,2981	21,5482	279,0867	630,9023	31,01
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	26,3564	33,9216	5,4163	29,0816	94,7759	4,66
Zona de Agrosistemas	187,4403	661,0666	190,3773	246,1481	1285,0323	63,15
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	10,3723	3,8019	9,8582	24,0324	1,18
Área Total por Predio	337,7660	911,6586	221,1437	564,1746	2034,7429	100
Área Total para Registrar			2034,7429			

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

¹¹ Información consignada en el Concepto Técnico No. 20197030001903 del 13 agosto de 2019, Dirección Territorial Orinoquia-DTOR

¹² Ibid.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORIDA" RNSC 188-18**

- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los beneficiarios del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Casanare, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA -, y a la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 733.480.005, representante legal de la **FUNDACION CUNAGUARO** identificada con NIT N° 900454875-0, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

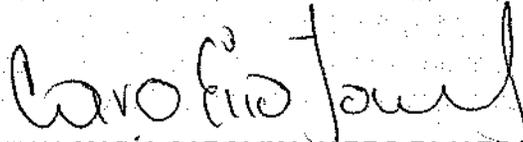
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FLORIDA" RNSC 188-18**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Andrea Johanna Torres Suárez* – Abogada GTEA - SGM *ut*

Concepto Técnico: *John Fredy Jiménez Viasús* - Biólogo GTEA

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* – Coordinador GTEA – SGM *ez*

Expediente: RNSC 188-18 LA FLORIDA